

ACUERDO MINISTERIAL No. 573-2011

Guatemala, 14 de noviembre de 2011

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que las prácticas inadecuadas de eliminación y disposición de excretas y aguas residuales constituyen una seria amenaza al derecho fundamental a la salud y que por mandato constitucional, el Estado deberá velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes; desarrollando, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes, y por lo tanto es de fundamental interés para el Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, señala que es necesario dictar las normas sanitarias que rijan lo relacionado con el diseño, la construcción, la instalación y el mantenimiento de los sistemas y obras para la eliminación y disposición de excretas y aguas residuales; requiriéndose para ello, el establecimiento de normas sanitarias que brinden una guía técnica de aplicación general para la etapa de diseño.

POR TANTO:

Con base en lo considerado; así como en lo que regulan los artículos 94 y 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 94, 96, 99 y 100 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, y 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto normar el diseño de los sistemas rurales de eliminación y disposición final de excretas y aguas residuales, bajo criterios unificados; de forma que estas actividades no constituyan un riesgo de contaminación ambiental, ni comprometan la salud de la población; cumpliendo además con lo establecido en las regulaciones aplicables vigentes en el país.

Artículo 2. Competencia. Compete hacer cumplir lo contenido en el presente Acuerdo, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; en coordinación con las instituciones que conforman el Sub-Sector Agua y Saneamiento.

Artículo 3. Sujetos de cumplimiento. Están en la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo, las personas públicas o privadas, individuales o jurídicas; a cargo del diseño de cualquier sistema rural de eliminación y disposición final de excretas y aguas residuales.

Artículo 4. Consideraciones iniciales. Previo al diseño de los sistemas, deberá considerarse lo siguiente:

- a. Identificación de las comunidades
 - a.1) Población a beneficiar (grupos sociales, culturales y étnicos)
 - a.2) Situación del abastecimiento de agua y saneamiento
 - a.3) Aspectos epidemiológicos de la comunidad
 - a.4) Viviendas y el terreno
 - a.5) Género
 - a.6) Historia Social
 - a.7) Cultura y aspectos socioeconómicos
- b. Organización y participación comunitaria
 - b.1) Población y su organización
 - b.2) Tendencias socioeconómicas importantes
 - b.3) Situación de salud
 - b.4) Educación

- b.5) Patrones predominantes en la práctica de higiene personal, individual, familiar y comunitaria
- b.6) Factores culturales y de actitud
- b.7) Conocimiento de las instalaciones de saneamiento
- c. Opciones tecnológicas
- d. Financiamiento
- e. Acuerdos interinstitucionales y con la comunidad para la sostenibilidad
- f. Voluntad políticas de las autoridades locales
- g. Monitoreo y evaluación
- h. Fundamentos legales

Artículo 5. Selección de tecnologías. Para la selección de tecnologías para saneamiento rural se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Antecedentes y prácticas existentes
- b. Alternativas técnicas disponibles
- c. Parámetros físicos y técnicos a nivel rural
- d. Estudio socioeconómico
- e. Adaptación y aceptación cultural
- f. Seguridad sanitaria y ambiental
- g. Disponibilidad de agua
- h. Capacidad de pago por parte de los usuarios
- i. Densidad de la población y de las viviendas
- j. Demanda para la reutilización de los desechos
- k. Disponibilidad de terrenos y situación de propiedad
- l. Requisitos para el vaciado de tanques o pozos sépticos
- m. Tipo y permeabilidad del suelo
- n. Aspectos topográficos, accesos viales
- o. Disponibilidad de materiales y mano de obra locales

Artículo 6. Memoria de cálculo. El diseño deberá incluir la memoria de todos los cálculos realizados, así como la justificación para la escogencia y uso de las tecnologías incluidas en el diseño.

Artículo 7. Diseño. El diseño debe garantizar que todas las estructuras sean seguras, estables, durables y funcionales en todos los casos, y durante todo el período de diseño; reduciendo el riesgo de contaminación ambiental y sin comprometer la salud de la población. Para el efecto, se debe atender a lo establecido en el Decreto 90-97 del Congreso de la República.

Artículo 8. Guía de normas sanitarias. Las especificaciones técnicas en cuanto al diseño de los diversos componentes de los sistemas, podrán ser consultadas en la Guía de Normas Sanitarias para el Diseño de Sistemas Rurales de para la Disposición Final de Excretas y Aguas Residuales de Guatemala, las que serán publicadas en la página Web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 9. Epígrafes. Los epígrafes que preceden a los artículos carecen de validez interpretativa y, por tanto, no pueden citarse en cuanto al contenido y alcance de los mismos.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

DR. LUDWIN WERNER OVALLE CABRERA